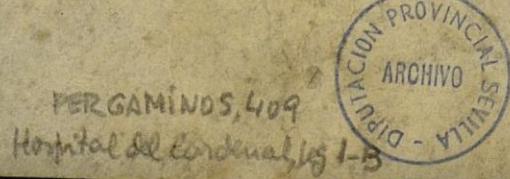


Instrumento de los hermos arcos de mijo q'en cada año  
presentamos ha de dar la feligresía de la iglesia de Grullan  
al hospital del Señor Cardenal de Medina

Al Archivo de la Real Audiencia de Gallegos y Hurtado  
Don Pedro de Medina. Don Alvaro de Quesada  
Administrador en deserción del 659 as.

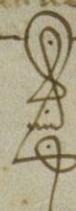
en 8 de Mayo de 1454

3º



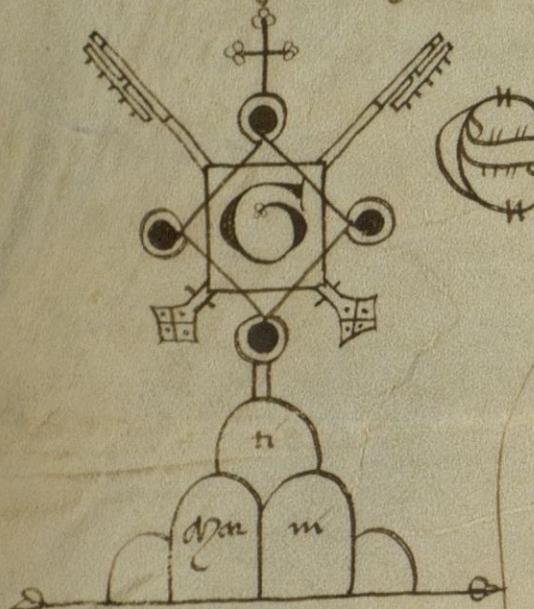


En tre noile dñe Por el thenor del ys sent publico hisho a  
todo los q lo viene a oyere sea notorio o  
manifesto. Como en viernes octo dias del mes de mayo anno d.  
diximientu de nro salvador ihu xpo de mill e quatrocientos  
e aganta e qdo dnos en la India seguda e en el anno d.  
qmo del pontificado del sanctissimo su xpo papa e monarca  
nro El monarca nro en la diazna puyanga papa qnto  
en puyanga de m el notario publico e de los testigos infra dice  
ya esto llamados e fogados. Estando los venerables e  
grandes heredades depon los generales e obispos de la qda eglia  
de la muy noble e muy leal ciudad de sevilla a osta de dga  
poco mas o menos Capitulor nre congregados e apuntados  
dentro en qd en el qd capitulo q es sita en el costel de los olmos  
de la dha eglia teniendo e celebrando qd obispo segun q ent  
ello es de vgo e s. c. g. q. yendo ya esto de antea dia por  
el distrito de qd fijas lores de enas qd pueblos aduen  
dos e llamados qd qd de la dha diocesis e llamados  
el dho fijas lores amq el suscrito notario fiz qd e fela qd  
fiel. Los dichos generales e obispos tratando e ystacan  
do qd negatos tocarte ala fabpaz de la dha eglia qd  
ppetuos admiz y shadys qd e exactamente qd el nego  
go suscrito. Dijo qd e por ysalbre qd yusquedo qd qd qd  
el suspensissimo su xpo papa e monarca de sevolda. memo  
ta don iud de gonzales obispo de osma arzobispal de la dha eglia  
e fferma e ppetuo admiz y shadys de la dha eglia de sev  
illa qd qd anima y dura glia qd qd qd qd qd  
lvidad qd y dvgor de qdta fidelidad ap. acel con qd  
fidej. pagado qd testamento e las madas e legados en  
contingdas constituyenda e fidej. qd viva e vngredel hys  
dya de todos qd bend ala dha fabpaz la qd dicha hs  
qd ellos como admiz y shadys de la dha fabpaz a rebatir  
e qd testes prestaciones e qd qd



en cada un año pena del doble en cada una de las dichas ya  
gas por pena e por postura o sobri la dicha fabria o que ha  
se injurioso e fiero o todos los costos daños e menores  
actos e judicar o por ello al dicho oficiante e sus administradores  
dejo o fijar que se oiga o la pena pagada o no pagada  
la dicha fabria e sus frutos e bienes e ellos como que ad  
misionados o credores tenidos e obligados a dar e pagar  
en el dicho nobre al dicho oficiante e sus administradores  
o a quien por ellos lo designe o a los dichos veinti cuatro  
de éste en cada un año como e segun dicho es ya lo que to  
do e cada cosa e parte dello a su dueño e pagado ayslo e gastos  
que se oiga o obligara e quedara en su vigor al dia dicha  
administracion obligada al dicho oficiante e a los administradores  
el devenir e futuros todos los bienes muebles e fa  
yores e frutos frutos e deudas de la dicha fabria sucedido  
e sucedido y sucedido e futuros o los dichos provechos de acuerdo  
a lo que se oiga e quede de los otros e a sueldo de los sueldos que se  
e establecido de la dicha iglesia como a su sucedido de la dicha  
fabria e segun dicho es prometido de juntar no y mandar  
entra lo que se oiga dicho lo que se oiga en su alquiler e  
alquiler falso e celos directe e indirecte antro teneo ayslo e  
gastos he e ayslo de ment Segundo este asiento e obligacion  
e deudores y deudos de estos e esto es propuesto de la dicha  
fabria o don maestro Segundo e entrela el dicho oficiante  
toda manzana del despacho al punto en que se fagono en la dicha  
iglesia e manzana de la dicha fabria y de este asiento de estos  
asientos de la memoria de los otros manzanos e de su sueldo  
de sueldo de la dicha fabria o yad e had e pago al dicho  
oficiante los dílos veinti cuatro de éste en cada año lo que  
veinti e faga a sueldo en el libro de los regos de la dicha fa  
bria de e cada uno que se oiga e cada uno de ellos

Los dichos señores de la cedula yudicaron en el notario  
 publico Justo e su escrivano de que actas Ofentiles e firmas  
 e diego al dicho ofentil e administrador del vno o mas pu-  
 blicos publicos Justos o Justas lo qual todo fue fecho en la  
 dicha ciudad de Guadalajara en los lugres dia mas anno Indigo  
 e pontificando papa. dichos expedidos en punto los señores  
 de la capilla y sus fijos de nombre Bachiller en ley e diego fino  
 llo fraile confeccio en la villa de Guadalajara publicos testigos  
 al papa dicho llamados e especial mente e seguidos



Yo Gabriel me digo de la diocesis de Guadalajara  
 la autoridad apostolica Notario publico q a todas  
 las dichas costas e cada una de ellas demuestra  
 q como dicho es se fija e esta en uno de los  
 dichos testigos presentes tuy e la casa y eoy  
 faser e despues por ende este publico Justo e  
 estas dos personas por oficio fiel mere estando  
 lo fijo e suscripto e enesta publica forma lo  
 rofijo e de mys signo e nobre acostumbra lo  
 signe en fe e testimonio de dejar de todos las  
 dichas costas e cada una de las personas e firmado



